



**Defensoría**  
Sin defensa no hay Justicia

DOCUMENTO DE TRABAJO Nº 27

# **Paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes**

**FERGUS McNEILL**

**Universities of Glasgow and Strathclyde, UK**

**ENERO DE 2012**

Consultas sobre este documento:  
[udpj@dpp.cl](mailto:udpj@dpp.cl)

**Unidad de Defensa Penal Juvenil  
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**

## Paradigma del desistimiento para la gestión de delincuentes \*

FERGUS McNEILL

*Universidades de Glasgow y Strathclyde, UK*

### Resumen

En un influyente artículo publicado en *British Journal of Social Work* en 1979, Anthony Bottoms y Bill McWilliams, propusieron adoptar un “paradigma de no tratamiento” para la práctica de la probation. Su argumento se basaba en un cuidadoso y considerado análisis, no sólo de la evidencia empírica sobre la ineffectividad del tratamiento de rehabilitación, sino también de cuestiones teóricas, morales y filosóficas de dichas intervenciones. Hacia 1994, la evidencia emergente sobre la efectividad potencial de algunos programas de intervención fue suficiente para llevar a Peter Raynor y Maurice Vanstone a sugerir significativas revisiones del “paradigma de no tratamiento”. En el presente artículo, se argumenta que una forma diferente, pero igualmente relevante de evidencia empírica, la derivada de estudios del desistimiento, sugiere la necesidad de reevaluar esos paradigmas iniciales para la práctica de la probation. Esta reevaluación también es requerida por la forma en la cual comprendemos y planteamos teorías sobre el propio desistimiento y el papel que los profesionales penales podrían desempeñar en su apoyo. Por último, estos argumentos empíricos y teóricos nos retrotraen a las complejas interfaces entre las cuestiones técnicas y morales que preocupaban a Bottoms y McWilliams, y que adquirirían características más prominentes en los debates contemporáneos sobre el futuro de la “gestión de delincuentes” y de nuestros sistemas penales.

### Palabras clave

Desistimiento • efectividad • ética • gestión de delincuentes • paradigma de no tratamiento • probation

### Introducción

Los analistas críticos de la historia de las ideas en el servicio de probation, han reseñado las diversas reconstrucciones de la práctica de la misma, que acompañó a los cambios de las teorías, las políticas y las sensibilidades penales. El más conocido, McWilliams (1983, 1985, 1986, 1987), describió las transformaciones de la probation desde un esfuerzo misionero dirigido a salvar almas, hasta un intento profesionalizado dirigido a “curar” al delincuente a través de un tratamiento de rehabilitación e, incluso, hasta un esfuerzo pragmático tendiente a proporcionar alternativas a la detención y ayuda práctica para los delincuentes (ver también Vanstone, 2004). Comentaristas más recientes han sugerido transformaciones posteriores a la práctica de probation, relacionadas primero con el relanzamiento, en Inglaterra y Gales, como “castigo en la comunidad”, y luego con su creciente foco sobre la gestión del riesgo y la protección pública (Robinson y McNeill, 2004).

En cada una de estas etapas de la historia de la probation, los profesionales, académicos

---

\* Publicado el 2006 en *Criminology & Criminal Justice* Vol: 6(1): 39-62, doi: 10.1177/1748895806060666. Traducción: Carmen Gloria Olivero. Revisión y edición: Gonzalo Berríos. Agradecemos al profesor Fergus McNeill y a Valérie Bernad, de SAGE Publications Ltd, la autorización para traducir y publicar este artículo.

y otros comentaristas han buscado articular nuevos paradigmas para la práctica de probation. Si bien gran parte del debate sobre los méritos de estos paradigmas, se ha centrado sobre cuestiones empíricas respecto de la eficacia de diferentes enfoques del tratamiento y el manejo de los delincuentes, los paradigmas de la probation también reflejan, en forma implícita o explícita, la evolución filosófica y sociológica del castigo. Los orígenes de este artículo son similares en cuanto al ímpetu inicial del desarrollo de un paradigma del desistimiento para la “gestión del delincuente”<sup>1</sup> emergido de revisiones de la investigación sobre el desistimiento (McNeill, 2003) y, más específicamente, de los hallazgos de algunos estudio recientes particularmente importantes (Burnett, 1992; Rex, 1999; Maruna, 2001; Farrall, 2002). No obstante, el examen más exhaustivo de algunos aspectos de la investigación sobre el desistimiento, también sugieren un modelo normativo para un nuevo paradigma; de hecho, parte de la evidencia empírica parece transformar ciertas “virtudes prácticas” en una necesidad. Como podría decirse que estas virtudes están declinando, debido a la relevancia dada al riesgo y la protección pública en la justicia penal contemporánea, sería oportuno y necesario el desarrollo del modelo para un paradigma del desistimiento.

Con ese fin, la estructura del presente artículo es la siguiente: comienza con resúmenes de dos paradigmas importantes para la práctica de la probation, el “paradigma de no tratamiento” (Bottoms y McWilliams, 1979) y el “paradigma revisado” (Raynor y Vanstone, 1994). El artículo luego continúa con un análisis del modelo teórico y empírico emergente para un paradigma de desistimiento. Esta sección se perfila no solo sobre los hallazgos de los estudios de desistimiento, sino también sobre recientes estudios de la efectividad de diferentes enfoques para asegurar el “cambio personal”, en general, y sobre recientes desarrollos en la bibliografía de “lo que funciona”, en particular. Luego se adelanta el modelo ético para un paradigma del desistimiento no sólo a la luz de la evidencia empírica sobre la necesidad práctica de ciertos modos de práctica ética, sino también a la luz de los desarrollos en la filosofía del castigo, sobre todo las ideas asociadas con el trabajo de los “nuevos rehabilitacionistas” (Lewis, 2005) y con la teoría de las “comunicaciones penales” de Anthony Duff (Duff, 2001, 2003). En el análisis de la conclusión, intentaré diagramar algunos de los parámetros de un paradigma del desistimiento, si bien este artículo pretende ser más un intento por estimular el debate sobre su desarrollo que definir categóricamente sus características.

### **Cambio de paradigmas para la práctica de la probation**

En sus escritos de fines de la década de 1970, Bottoms y McWilliams declararon la necesidad de un nuevo paradigma para la práctica de la probation, un paradigma que “sea teóricamente riguroso, que tome muy en serio las limitaciones del modelo de tratamiento, pero que busque redirigir los objetivos y valores tradicionales del servicio de probation en el nuevo contexto penal y social” (1979: 167).

Bottoms y McWilliams propusieron su paradigma contra el telón de una visión prevalente de que el tratamiento había sido desacreditado tanto en lo empírico como en lo ético. Aunque no revisaron los aspectos empíricos con gran detalle, se refirieron a varios estudios (Lipton et al., 1975; Brody, 1976; Greenberg, 1976) para establecer la amplia conclusión de que “los resultados espectaculares de la reforma son difíciles de descubrir y suelen estar ausentes” (Bottoms y McWilliams, 1979: 160). También destacaron las inadecuaciones teóricas del modelo de tratamiento, al observar varios errores en la analogía entre intervenciones de probation y tratamiento médico; primero, el delito es voluntario y la enfermedad no; segundo, el delito no es patológico en sentido directo; y tercero, los modelos de tratamiento individual dejan de

lado las causas sociales del delito. Lo que es peor aún, el hecho de dejar de lado estos errores produjo problemas éticos; los autores argumentaron que la confianza excesiva en las perspectivas de lograr cambios a través del tratamiento había permitido a sus propulsores coaccionar a los delincuentes para que ingresaran a las intervenciones (dado que quien proporcionaba el tratamiento era un experto que sabía lo que era mejor) e ignorar la visión de los delincuentes sobre su propia situación (dado que los delincuentes eran víctimas de su propia falta de perspicacia). Lo que era quizás más insidioso, dentro de esta ideología, era que se podía justificar el tratamiento coaccionado *en el propio mejor interés del delincuente*. Bottoms y McWilliams también percibieron un importante “conflicto implícito entre el determinismo implicado en el diagnóstico y el tratamiento, y el principio de autodeterminación del cliente frecuentemente destacado en el trabajo de casos” (1979:166). ¿De qué manera pueden los delincuentes ser simultáneamente los objetos sobre los cuales operan fuerzas psicológicas, físicas y sociales (como implica el término diagnóstico) y los autores de sus propios futuros (como requiere el principio de autodeterminación)?

La esperanza de Bottoms y McWilliams era que, al exponer las debilidades del paradigma del tratamiento, permitirían un renacimiento de los valores centrales tradicionales del servicio de probation, de esperanza y respeto por las personas. Sugirieron que los cuatro objetivos primarios del servicio “son y han sido:

- 1 Proveer ayuda adecuada a los delincuentes
- 2 Proveer supervisión legal a los delincuentes
- 3 Sustraer a los delincuentes adecuados de las sentencias en prisión
- 4 Reducir la delincuencia” (1979:168).

El análisis de los primeros dos objetivos es de máxima relevancia aquí. No obstante, vale la pena observar primero que, para Bottoms y McWilliams, el problema con el modelo de tratamiento era que suponía que el cuarto objetivo debía lograrse a través de la consecución de los primeros tres; presunción que ellos sugerían no podía ser sostenida empíricamente.<sup>2</sup>

Respecto de la provisión de ayuda en oposición a tratamiento, Bottoms y McWilliams rechazaban la “objetivación” de los delincuentes implicados en la “relación del trabajo de casos”, donde el delincuente se transforma en un objeto a tratar, curar o controlar dentro y a través de la política social y la práctica profesional. Los autores sugerían que una consecuencia de esta objetivación es que la formulación de los planes de tratamiento dependen del experto; el abordaje está esencialmente “centrado en el funcionario”. En contraste, Bottoms y McWilliams (1979:173) sugirieron que en el paradigma de no tratamiento:

a) Tratamiento	<i>se transforma en:</i>	Ayuda
b) Diagnóstico	<i>se transforma en:</i>	Evaluación compartida
c) La necesidad dependiente del cliente como base del trabajo social	<i>se transforma en:</i>	Tarea definida en colaboración como base para el trabajo social

En esta formulación, “ayuda” incluye, pero no se limita a ayuda material; la probation puede continuar solucionando las dificultades emocionales o psicológicas, pero ya no es su razón de ser. En el sentido crítico, la prueba de cualquier técnica de intervención propuesta es que debe

ayudar al cliente. Bottoms y McWilliams (1979: 174) repudian explícitamente cualquier afirmación de que el modelo de ayuda sería beneficioso para reducir la delincuencia.<sup>3</sup>

Una vez reconcebida la práctica de la probation como ayuda, en lugar de tratamiento, el análisis de Bottoms y McWilliams sobre el segundo objetivo de la probation, la supervisión legal de los delincuentes, exploró las tensiones implícitas entre ayuda y vigilancia. Aceptando que los funcionarios de la probation son agentes “de aplicación de la ley”, además de auxiliares, se basaron en un artículo de Raynor (1978) que argumentaba respecto de la crucial diferencia entre coerción y compulsión; “la elección bajo compulsión es moralmente aceptable; la coerción manipuladora, no” (Bottoms y McWilliams, 1979: 177). Siguiendo a Raynor, sugirieron que darle sentido a esta distinción requería que los funcionarios de la probation, dentro de las restricciones de la orden de probation, buscaran activamente maximizar el área de elección del delincuente. En consecuencia, su paradigma invocaba una distinción entre el requisito obligatorio impuesto por el tribunal (con el consentimiento restringido del delincuente) y el contenido sustantivo del proceso de ayuda. En esta última relación, el “cliente” debería tener libertad de elección en cuanto a aceptar o rechazar la ayuda, sin temor a ulteriores sanciones. Planteado de otra forma, la autoridad de la supervisión deriva del tribunal, pero la autoridad de la ayuda reside en el delincuente. Para Bottoms y McWilliams esto requería que el (entonces) requisito legal del consentimiento de los acusados a la probation y el servicio comunitario debía ser tomado con mucha mayor seriedad; de hecho, sugirieron que a fin de evitar la ayuda obligatoria originada de una recomendación de probation, se debía requerir el consentimiento del acusado para tales recomendaciones. Sin consentimiento, no se debía hacer tal recomendación.

Quince años más tarde, Peter Raynor y Maurice Vanstone (1994) argumentaron que el paradigma de no tratamiento –un paradigma que claramente consideraban bien merecedor de la influencia que había ejercido en los años intermedios– sin duda requería una revisión. El resurgimiento del optimismo respecto de la potencial efectividad de algunas formas de “tratamiento” llevó a Raynor y Vanstone a argumentar que los cimientos del paradigma de no tratamiento, “construidos como estaban de una mezcla de dudas y escepticismo sobre el potencial reductor de la delincuencia de la rehabilitación, habían resquebrajado la estructura” (1994: 396):

*Al desacoplar la “ayuda a los delincuentes” de la “reducción del delito”, el paradigma se ve impedido de explorar si el trabajo con los individuos respecto de su manera de pensar, su comportamiento y sus actitudes tiene alguna relevancia sobre la reducción del delito. El conocimiento actual de la investigación sobre la efectividad necesita, en consecuencia, redefinir el concepto de ayuda adecuada en una forma que retenga el principio de colaboración, y el acento sobre las necesidades del cliente, pero que incorpore la práctica informada centrada sobre la forma de influenciar y ayudar a los individuos para frenar la delincuencia. . . Esto no restaría la necesidad de solucionar el contexto social y económico del delito.*

(Raynor y Vanstone, 1994: 398)

Es obvio que Raynor y Vanstone (1994) no abogaban por el retorno de un paradigma de tratamiento; más bien, en su análisis de los “programas” de intervención, rechazan explícitamente la dicotomización de Bottoms y McWilliams en tratamiento y ayuda. Más específicamente, Raynor y Vanstone cuestionaban la presunción de que las críticas de los abordajes psicodinámicos por “incluir la coerción disimulada, la negación de los puntos de vista de los clientes, la objetivación de las personas, y una demostrable falta de efectividad

cuando se aplicaba a los delincuentes” (1994: 399) podían aplicarse igualmente a *todas* las formas de tratamiento. Argumentaban que esta falsa presunción llevó a Bottoms y McWilliams a “ignorar otras bases posibles de intervención fuera del ‘modelo médico’ y alentaron al lector a identificar todos los intentos por influir sobre los delincuentes con un tratamiento éticamente objetable” (Raynor y Vanstone, 1994: 400).

Otro problema crucial con el “paradigma de no tratamiento” se refería al abandono de sus víctimas. Los argumentos de criminólogos realistas de izquierda (Young, 1988) persuadieron a Raynor y Vanstone (1994) de que el valor tradicional de la probation de “respeto por las personas” debía incluir a las víctimas reales y potenciales de la delincuencia. A su vez, esto implicaba que el grado hasta el cual se podía respetar la elección del cliente (es decir, el delincuente), y se le podía ofrecer ayuda incondicional, tenía algunas limitaciones necesarias; en esencia, la probation debía aceptar una obligación de trabajar para reducir los daños causados por el delito, además de los males que lo provocaron. Por lo tanto:

*La ayuda compensatoria y el empoderamiento de los delincuentes son una respuesta adecuada en situaciones en las que los individuos han tenido escasa oportunidad de evitar el delito, pero su objetivo no es simplemente ampliar las elecciones del delincuente: incluye hacerlo de una manera coherente con una meta más amplia de reducción de la delincuencia. Dicha meta no es simplemente en interés de los poderosos: si bien la justicia penal en una sociedad desigual refleja y es distorsionada por sus desigualdades, los menos poderosos sufren algunas de las clases más comunes de delincuencia y tienen mayor necesidad de ser protegidos de ella. (Esto incluye, obviamente, a muchos delincuentes que a su vez son víctimas de delitos...)*

(Raynor y Vanstone, 1994: 401)

Raynor y Vanstone (1994: 402) concluyeron adaptando el resumen esquemático de Bottoms y McWilliams (1979) de su paradigma:

- |  |                          |   |
|--|--------------------------|---|
| a) Ayuda   | <i>se transforma en:</i> | Ayuda coherente con un compromiso de reducción del daño   |
| b) Evaluación compartida:  | <i>se transforma en:</i> | Diálogo explícito y negociación que ofrecen oportunidades de consentimiento informado para involucrarse en un proceso de cambio |
| c) Tarea definida en colaboración como base para el trabajo social | <i>se transforma en:</i> | Tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades generadoras de delitos, y potencialmente efectiva para cubrirlas |

En términos de cambio organizacional y desarrollo de la práctica, los 10 años siguientes a la publicación del artículo de Raynor y Vanstone (1994) han sido aún más tumultuosos que los años entre la publicación del paradigma de no tratamiento y su revisión. La reseña de estos cambios excede el alcance del presente artículo (ver Nellis, 1999; Raynor y Vanstone, 2002; Mair, 2004; Robinson y McNeill, 2004). De hecho, dado que el objetivo del presente artículo es considerar cómo *debería* ser reinterpretada la práctica del manejo del delincuente a la luz de la

investigación sobre el desistimiento, hay cierto mérito en ignorar cómo ha sido reinterpretado por razones más políticas y pragmáticas. Dicho esto, es necesario comentar dos desarrollos particulares.

El primero se relaciona con los cambios de las formulaciones de los objetivos de la probation desde la publicación de los primeros paradigmas. Sin entrar en los debates actuales sobre volver a lanzar los objetivos de la probation al sur de la frontera (ver Robinson y McNeill, 2004; Worrall y Hoy, 2005), es suficiente establecer que, a diferencia de las cuatro metas reseñadas por Bottoms y McWilliams –metas que aún no habían sido refutadas por Raynor y Vanstone en 1994, el nuevo Servicio Nacional de Gestión de Delincuentes, que incluye prisiones y probation, existe para *gestionar* a los delincuentes, y al hacerlo, proveer un *servicio* al público “obediente de la ley”. Sus objetivos son castigar a los delincuentes y reducir la reincidencia (Blunkett, 2004: 10).

El segundo desarrollo se refiere a la aplicación de un enfoque particular al desarrollo de la práctica efectiva de la probation en Inglaterra y Gales en la forma de la iniciativa de “lo que funciona” (McNeill, 2001, 2004a). En efecto, esta iniciativa incluye la imposición desde el centro de un paradigma implícito de “lo que funciona” a la práctica de la probation. Nuevamente los debates sobre las características, las implicancias y los defectos de este paradigma son complejos (ver Mair, 2004). No obstante, quizás la forma más sencilla de resumir el paradigma es sugerir una ulterior revisión de la adaptación por Raynor y Vanstone (1994) del resumen esquemático de Bottoms y McWilliams (1979):

a) Ayuda coherente con un compromiso de reducción de daño	<i>se transforma en:</i>	Intervención requerida para reducir la reincidencia y proteger al público
b) Diálogo explícito y negociación que ofrecen oportunidades de consentimiento informado para involucrarse en un proceso de cambio	<i>se transforma en:</i>	Evaluación profesional de riesgo y necesidades, gobernada por la aplicación de instrumentos estructurados de evaluación
c) Tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades criminogénicas, y potencialmente efectiva para cubrirlas	<i>se transforma en:</i>	Participación obligatoria en programas estructurados y procesos de gestión de casos para tratar las necesidades criminogénicas -como elementos necesarios de las órdenes legales impuestas sin considerar el consentimiento

#### **Argumentos teóricos y empíricos para un paradigma del desistimiento<sup>4</sup>**

Un problema fundamental, y quizás inevitable, del paradigma de no tratamiento, el paradigma revisado y el paradigma de “lo que funciona” es que comienzan en el sitio equivocado; es decir, comienzan pensando cómo construir la *práctica* (ya sea “tratamiento”, “ayuda” o “programas”) sin pensar primero cómo comprender el *cambio*. Para Bottoms y McWilliams (1979) esta omisión tiene cierto sentido, dado que partían de la premisa de que las

perspectivas de una práctica para asegurar el cambio *individual* eran sombrías. Sin embargo, para Raynor y Vanstone (1994), y para el paradigma prevalente de “lo que funciona”, el problema es más grave; dado su razonable optimismo sobre las perspectivas de la rehabilitación individual, la ausencia de una teoría bien desarrollada sobre *cómo* tiene lugar la misma es más problemática.<sup>5</sup>

### ***Cómo entender el desistimiento***

El proceso de cambio involucrado en la rehabilitación de los delincuentes es el desistimiento de la delincuencia. El débil impacto que ha tenido la investigación del desistimiento sobre las políticas y la práctica hasta ahora es a la vez sorprendente y problemático, debido a que el conocimiento sobre los procesos de desistimiento es claramente esencial para nuestro conocimiento de *cómo* y *por qué* ex delincuentes logran modificar sus conductas. De hecho, la interpretación del conocimiento sobre los procesos humanos y los contextos sociales en los cuales y a través de los cuales tiene lugar el desistimiento es un precursor necesario para desarrollar paradigmas prácticos; planteado de otra manera, las construcciones de prácticas deberían estar incorporadas en el conocimiento del desistimiento.

Las implicaciones de dicha incorporación son significativas y de largo alcance. Maruna et al. (2004) trazan un paralelo con un cambio relacionado en el campo de las adicciones, alejándose de la noción de tratamiento y acercándose al concepto de recuperación, al citar un influyente ensayo de William White (2000):

*El tratamiento nació como un adjunto de la recuperación, pero a medida que el tratamiento creció en tamaño y status, definió a la recuperación como su propio adjunto. La perspectiva original es necesario recapturarla. Las instituciones de tratamiento necesitan nuevamente transformarse en sirvientes del proceso más amplio de recuperación y de la comunidad en la cual la recuperación tiene su nido y su sostén. . .*

(White, 2000, citado en Maruna et al., 2004: 9)

Aunque el lenguaje de la recuperación puede ser inadecuado en relación con los delincuentes, si se acepta que implica un modelo médico y que sugiere un estado previo de bienestar que puede nunca haber existido para muchos, la analogía no deja de ser elocuente. En términos simples implica que los servicios de gestión de delincuentes deben pensar en sí mismos menos como proveedores de tratamiento correccional (que pertenece a los expertos) y más como soportes del proceso de desistimiento (que pertenece al que desiste). En algunos aspectos, este cambio de perspectiva, al volver a enfatizar el punto de vista del delincuente, podría revigorizar el rechazo del paradigma de no tratamiento de la objetivación del “cliente” y de la elevación del “terapeuta”. No obstante, no lo hace al rechazar el “tratamiento” en sí, sino al considerar la intervención profesional, en cierto sentido, accesorio de un proceso más amplio que pertenece a quien desiste.

Antes de continuar, hay que agregar algo más sobre cómo se deben comprender y teorizar los procesos del desistimiento. Maruna (2001) identifica tres amplias perspectivas teóricas en la bibliografía sobre el desistimiento: reforma maduracional, teoría de los vínculos sociales y teoría narrativa. Las teorías de la reforma maduracional (u “ontogénicas”) son las más antiguas y se basan en los lazos establecidos entre la edad y ciertos comportamientos delictivos, en particular delitos callejeros. Las teorías de los vínculos sociales (o “sociogénicas”) sugieren que los lazos con



la familia, el empleo o los programas educativos en el adulto joven explican cambios en la conducta delictiva durante el curso de la vida. Cuando estos lazos existen, crean un interés en la conformidad, una razón para “ir derecho”. Cuando están ausentes, los delincuentes tienen menos que perder al continuar delinuyendo. Las teorías narrativas emergieron de una investigación más cualitativa, que acentúa el significado de cambios subjetivos en el sentido de lo propio y la identidad de la persona, reflejados en cambios de motivaciones, mayor preocupación por los demás y más consideración por el futuro.

Al reunir estas perspectivas, Farrall destaca el significado de las relaciones entre cambios “objetivos” en la vida del delincuente y su evaluación “subjetiva” del valor o el significado de estos cambios:

*...la bibliografía sobre el desistimiento señala un rango de factores asociados con el final del compromiso activo en la delincuencia. La mayor parte de estos factores se relaciona con la adquisición de “algo” (por lo general un empleo, una pareja o una familia) que quien desiste valoriza de alguna manera y que inicia una reevaluación de su propia vida...*

(Farrall, 2002: 11)

En consecuencia, el desistimiento reside en algún lugar de las interfaces entre el desarrollo de la madurez personal, el cambio de los vínculos sociales asociados con ciertas transiciones de la vida, y las construcciones narrativas subjetivas individuales que los delincuentes construyen alrededor de estos eventos y cambios claves. No es que importen los eventos y cambios, es lo que estos eventos y cambios *significan* para las personas involucradas.

Claramente, este conocimiento implica que el propio desistimiento no es un evento (como curar de una enfermedad) sino un *proceso*. El desistimiento se refiere necesariamente al cese de la delincuencia y luego abstenerse de delinquir durante un período prolongado (para un análisis más detallado, ver Maruna, 2001; Farrall, 2002; Maruna y Farrall, 2004). Maruna y Farrall (2004) sugieren la utilidad de distinguir el *desistimiento primario* (lograr un periodo sin delitos) del *desistimiento secundario* (un cambio subyacente de la identidad propia, donde el ex delincuente se rotula a sí mismo como tal). Si bien Bottoms et al. (2004) plantearon algunas dudas sobre el valor de esta distinción sobre la base de que puede exagerar la importancia de los cambios cognitivos que no necesariamente *siempre* acompañan al desistimiento, parece probable que cuando quienes manejan al delincuente tratan con delincuentes persistentes (anteriormente), la distinción puede ser útil; de hecho, en estos casos su papel puede ser interpretado como favorecedor, de soporte y de apoyo al desistimiento secundario siempre que sea posible.

Además, puede hallarse más aval empírico de la noción de desistimiento secundario (y su utilidad) en el estudio de Burnett (1992) sobre los esfuerzos por desistir entre 130 adultos delincuentes contra la propiedad liberados de prisión. Burnett observó que mientras ocho de diez, entrevistados antes de la liberación, desean “andar derecho”, seis de diez luego informaban reincidencia después de la liberación. Para muchos, la intención de obedecer la ley era provisoria en el sentido de que no representaba una predicción confiable; solo uno de cuatro informó que definitivamente podría desistir. Cabe destacar que Burnett descubrió que los más confiados y optimistas sobre desistir tenían más éxito en su propósito. Para los demás, la “naturaleza provisoria de las intenciones reflejaba dificultades sociales y problemas personales que los hombres debían enfrentar” (Burnett, 2000: 14). El hecho de que esto implique la necesidad de que las intenciones de desistir estén basadas en cambios de identidad puede estar avalado por los hallazgos de Burnett sobre diferentes tipos entre quienes desisten. La autora diferenció tres categorías: “no iniciadores”, quienes negaban categóricamente ser “verdaderos delincuentes”, y de hecho tenían menos sentencias que los demás; “los evitadores”, para los cuales mantenerse fuera

de prisión era el objetivo principal; y los “conversos”, que parecían haber decidido que el costo de la delincuencia superaba los beneficios. De hecho, los conversos eran:

*...los más resueltos y seguros de quienes desistían. Habían encontrado nuevos intereses que requerían de toda su atención e invertido su sistema de valores: una pareja, un niño, un buen trabajo, una nueva vocación. Eran logros que no estaban preparados para poner en peligro, o que superaban cualquier interés o necesidad de delinquir contra la propiedad.*

(Burnett, 2000: 14)

Si bien Burnett observa que, para la mayor parte de los hombres incluidos en su estudio, los procesos de desistimiento se caracterizaban por la ambivalencia y la vacilación, la inversión de los sistemas de valores y los nuevos intereses que ocupaban toda la atención, característicos de los “conversos”, parecen implicar el tipo de cambios de identidad invocados en la noción de desistimiento secundario.

El estudio de Maruna (2001) ofrece una contribución particularmente importante al conocimiento del desistimiento secundario al explorar las dimensiones subjetivas del cambio. Maruna comparó los “guiones” narrativos de 20 personas que persistieron y de 30 personas que desistieron, y que compartían rasgos criminogénicos y antecedentes similares, y que vivían en ambientes generadores de delincuencia similares. En el “guión de condenación” que emergió de quienes persistieron, “La persona condenada es el narrador (si bien también reserva abundante culpa para la sociedad). Los delincuentes activos... en general veían los guiones de sus vidas como escritos para ellos mucho tiempo atrás” (Maruna, 2001: 75). En cambio, el relato de quienes desistieron reveló una narrativa diferente:

*El guión de redención comienza estableciendo la bondad y la convencionalidad del narrador, una víctima de la sociedad que se ve involucrada en la delincuencia y las drogas para lograr cierta forma de poder sobre circunstancias por lo demás sombrías. Sin embargo, finalmente esta desviación se transforma por su propia trampa, dado que el narrador queda enredado en el círculo vicioso de la delincuencia y la prisión. Pero con la ayuda de cierta fuerza externa, alguien que “creía” en el ex delincuente, el narrador puede lograr lo que “siempre quiso ser”. Dueño de un nuevo poder, ahora busca “devolver algo a la sociedad” como muestra de gratitud.*

(Maruna, 2001: 87)

Los que desistieron y los que persistieron compartían el mismo sentido de fatalismo en sus relatos de la evolución de sus carreras delictivas; no obstante, Maruna lee la minimización de responsabilidad implícita en este fatalismo como evidencia de la convencionalidad de sus valores y aspiraciones, y de su necesidad de creer en la bondad esencial de su “verdadero yo”. Más aún, en sus relatos sobre lograr el cambio hay evidencias de que quienes desisten deben “descubrir” la agencia, a fin de resistir y superar las presiones estructurales generadoras de delito que actúan sobre ellos. Este descubrimiento de la agencia parece relacionarse con el papel de otros significativos en la visualización de una identidad alternativa y un futuro alternativo para el delincuente, incluso en períodos durante los cuales no pueden ver estas posibilidades por sí mismos. Por lo general, más tarde en el proceso de cambio, juega un papel importante el hecho de involucrarse en “actividades generativas” (que suelen contribuir al bienestar de otros) como testimonio para quien desiste de que se está forjando o se ha forjado una identidad alternativa “de agencia”. Llama la atención que al menos en un nivel, el proceso de descubrir la agencia lanza una luz interesante sobre la aparente incoherencia teórica que Bottoms

y McWilliams (1979) infirieron del paradigma de tratamiento; es decir, una incoherencia entre su análisis determinista de las causas de la criminalidad y su foco sobre la autodeterminación en el proceso de tratamiento. Podría decirse que lo revelado por Maruna (2001) es el papel de la reflexividad sobre la revelación y la producción de cambios en las relaciones dinámicas entre la agencia y la estructura (ver también Farrall y Bowling, 1999).

### ***Apoyo del desistimiento***

Las implicaciones para la práctica de esta base de evidencias en desarrollo, han comenzado a ser exploradas en unos pocos estudios de investigación que han centrado la atención sobre el papel que la probation puede jugar en el apoyo del desistimiento (por ejemplo Rex, 1999; Farrall, 2002; McCulloch, 2005). En un estudio de “desistimiento asistido”, Rex (1999) exploró las experiencias de 60 personas con probation. La autora halló que los que atribuyeron cambios en su comportamiento a la supervisión de la probation la describieron como activa y participativa. Los compromisos de desistimiento de las personas con probation, parecían ser generados por el compromiso personal y profesional demostrado por los funcionarios del servicio cuya razonabilidad, equidad y aliento parecieron generar un sentido de lealtad y responsabilidad personal. Quienes estaban con probation interpretaron los consejos sobre sus conductas y problemas subyacentes como evidencia del interés en ellos como personas, y “se sintieron motivados por lo que veían como muestra de interés en su bienestar” (Rex, 1999: 375). Dicha evidencia resuena con otros argumentos sobre el papel pivote que juegan las relaciones en las intervenciones efectivas (Barry, 2000; Burnett, 2004; Burnett y McNeill, 2005; McNeill et al., 2005). Si el desistimiento secundario (al menos para los involucrados en delincuencia persistente) requiere una reconstrucción narrativa de la identidad, entonces parece obvio que los aspectos de relación de la práctica sean tan significativos. ¿Quién se atrevería a comprometerse en una aventura tan precaria y amenazadora sin la seguridad de apoyo sostenido y compasivo de una fuente confiable?

No obstante, los trabajadores y las relaciones del trabajo no son los únicos ni los más importantes recursos para promover el desistimiento. Estudios relacionados sobre jóvenes en problemas sugieren que a menudo sus propios recursos y redes sociales son mejores para resolver sus dificultades que el personal profesional (Hill, 1999). El potencial de las redes sociales se destaca por las “perspectivas de la resiliencia”, que a diferencia de los enfoques que se apoyan sobre riesgos y/o necesidades, consideran los “factores y procesos protectores” involucrados en la adaptación positiva a pesar de la adversidad. En términos de práctica con jóvenes, tales perspectivas implican un énfasis sobre el reconocimiento, la explotación y el desarrollo de sus competencias, recursos, habilidades y activos (Schoon y Bynner, 2003). En el mismo sentido, pero en relación con la reinserción de ex convictos en la sociedad, Maruna y LeBel (2003) han armado un modelo convincente para el desarrollo de narrativas y enfoques basados en las fortalezas (en lugar de basados en las necesidades o los riesgos). A partir de la evidencia psicológica y criminológica, argumentan que probablemente estos enfoques incrementarían el cumplimiento de las condiciones de la probation y alentarían a los ex convictos a lograr la “redención merecida” (Bazemore, 1999) al centrar la atención sobre las contribuciones positivas a través de las cuales podrían hacer el bien en sus comunidades. Por lo tanto, la promoción del desistimiento también significa el esfuerzo por desarrollar las fortalezas del delincuente -a nivel individual y de la red social-, a fin de construir y sostener el impulso del cambio.

En la consideración de estos contextos personales y sociales del desistimiento, el estudio más reciente y quizás de mayor escala sobre la probation y el desistimiento es particularmente pertinente al desarrollo de un paradigma de desistimiento. Farrall (2002)

exploró el progreso o la falta de progreso hacia el desistimiento logrado por un grupo de 199 personas con probation. Aunque más de la mitad de la muestra evidenció progreso hacia el desistimiento, Farrall halló que sólo en unos pocos casos se podía atribuir el desistimiento a intervenciones específicas del funcionario de probation, si bien la ayuda para encontrar trabajo y componer las relaciones familiares dañadas pareció tener particular importancia. El desistimiento parecía relacionarse con mayor claridad con las motivaciones de las personas con probation, y con los contextos sociales y personales en los cuales se solucionaban los diversos obstáculos al desistimiento.

Farrall (2002) continúa argumentando que las intervenciones prestan mayor atención a los contextos comunitarios, sociales y personales en los que están situados (ver también McCulloch, 2005). Después de todo, las “circunstancias sociales y las relaciones con los demás son *ambas* el objeto de la intervención y el medio a través del cual. . . se puede lograr el cambio” (Farrall, 2002: 212, énfasis agregado). Esto necesariamente requiere centrar la atención de las intervenciones no sólo en la persona individual y en sus “déficits” percibidos. Como destaca Farrall (2002), el problema de dichas intervenciones es que si bien pueden construir capital humano, por ejemplo en términos de mejores habilidades cognitivas o mejor capacidad de empleo, no pueden generar el capital social que reside en las relaciones a través de las cuales obtenemos la participación y la inclusión en la sociedad.<sup>6</sup> Desde el punto de vista vital, es necesario el capital social para estimular el desistimiento. No es suficiente construir *capacidades* de cambio, cuando el cambio depende de las *oportunidades* de ejercer esas capacidades: “... el proceso de desistimiento se produce a través de un interactividad entre elecciones individuales, y un rango más amplio de fuerzas sociales y prácticas institucionales y societarias que escapan al control del individuo” (Farrall y Bowling, 1999: 261).

El reciente estudio de Barry (2004) proporciona otro punto de referencia clave para explorar cómo juegan específicamente los aspectos de capital, agencia, identidad y transición para los jóvenes que desisten de la delincuencia. A través de entrevistas en profundidad con 20 mujeres y 20 hombres jóvenes, Barry exploró por qué comenzaron y cesaron de delinquir, y lo que los influyó o inhibió en este comportamiento a medida que se hicieron mayores. Los jóvenes revelaron que sus decisiones sobre la delincuencia y el desistimiento estuvieron relacionados con su necesidad de sentirse incluidos en su mundo social, a través de amistades de la infancia y de compromisos más amplios en la edad adulta. Barry consideró notable la resolución mostrada por los jóvenes al desistir de la delincuencia, en particular debido a que provenían de ambientes desventajosos y tenían acceso limitado a las oportunidades de la mayoría (empleo, vivienda y status social) por su edad y su clase social. En esencia, Barry reconoce que:

*Debido a su situación de transición, muchos jóvenes carecen del status y las oportunidades de los ciudadanos plenos, y en consecuencia tienen capacidad limitada para el reconocimiento social en términos de medios duraderos y legítimos para acumular y gastar capital por asunción de responsabilidades y generatividad... Hasta cierto punto, la acumulación de capital requiere responsabilidades y acceso a oportunidades; pero los niños y los jóvenes rara vez tienen tales oportunidades, debido a su status de “entidades liminales” (Turner, 1969), y menos aún los que provienen de clase trabajadora.*

(2004: 328–9)

Interesa destacar que recientemente han emergido mensajes similares sobre el significado de los contextos relacional y social del desistimiento, de la propia investigación sobre el “tratamiento”. Diez años después de la declaración original de McGuire y Priestley (1995) sobre “lo que

funciona”, estos aspectos descuidados de la práctica han vuelto a emerger en revisiones y refinamientos de los principios de la práctica efectiva. Por ejemplo, una autorizada revisión reciente destaca la creciente atención que se le presta a la necesidad de que el personal utilice habilidades interpersonales, que actúe con discreción en sus intervenciones, que tenga en cuenta la diversidad entre los participantes y que vea cómo el contexto de servicio más amplio pueda apoyar mejor la práctica efectiva (Raynor, 2004: 201). Raynor observa que el descuido de estos factores podría ser responsable de algunas de las dificultades experimentadas en Inglaterra y Gales, por ejemplo al traducir los éxitos de proyectos de demostración a la práctica general. El autor sugiere que la preocupación con los programas grupales surge de su aplicación más estandarizada, lo cual a su vez permite una evaluación más sistemática que la compleja y variada naturaleza de la práctica individual.

Sin embargo, y quizás irónicamente, esta preocupación (con los programas), es socavada por la bibliografía sobre la efectividad del tratamiento en psicoterapia y asesoramiento psicológico, es decir la disciplina madre de “lo que funciona”. Aquí, la evidencia sugiere que las variables más esenciales de todas, en cuanto a determinar los resultados del tratamiento – factores de oportunidad, factores externos y factores del “cliente”– se relacionan con los contextos personales y sociales de las intervenciones, más que con sus contenidos (Asay y Lambert, 1999). Además, en términos de las variables sobre las cuales puede influir el terapeuta, un hallazgo recurrente es que ningún método de intervención es más efectivo que el resto y, en cambio, hay aspectos comunes de cada intervención responsables de generar el cambio (ver Hubble et al., 1999; Bozarth, 2000). Quizás estas “condiciones centrales” para la efectividad –la empatía y el carácter genuino, el establecimiento de una alianza de trabajo y el uso de abordajes centrados en la persona, colaborativos y “dirigidos al cliente”– son conocidas para el personal de probation, pero no de revisiones anteriores de “¿qué funciona?”<sup>7</sup>. Respecto de los paradigmas de probation ya revisados estos hallazgos son particularmente significativos porque, a pesar de la ubicación disciplinaria y los enfoques positivistas de estos estudios, las formas de tratamiento que recomiendan de alguna manera parecen ser algo ajenos a los criticados por Bottoms y McWilliams (1979). De hecho, y tal como preconizaban Bottoms y McWilliams (1979), la noción de alianza terapéutica o de trabajo implica que el trabajador y el “cliente” *comparten el acuerdo* sobre metas generales, el acuerdo sobre las tareas que conducirán a alcanzar esas metas y un vínculo mutuo de respeto y confianza (Bordin, 1979). Esto parece excluir explícitamente el tipo de actitudes y prácticas que Bottoms y McWilliams (1979) asociaban con el tratamiento y que puede decirse que caracteriza el paradigma prevalente de “lo que funciona” (McNeill, 2004b).

### **Argumentos éticos para un paradigma del desistimiento**

Si se dejan de lado estos hallazgos empíricos emergentes y estas cuestiones teóricas, la investigación sobre el desistimiento tiene algunas claras implicancias éticas para la práctica del manejo de delincuentes. Quizás la primera de estas implicancias ya es obvia. La investigación de Rex (1999), revisada en el contexto del relato de Maruna (2001) sobre la reconstrucción narrativa y de la evidencia a partir de la investigación sobre psicoterapia respecto de la significación crítica de ciertas condiciones centrales para el tratamiento, señala la importancia de desarrollar prácticas penales que expresen ciertas virtudes prácticas. Los enfoques éticos basados en la virtud han experimentado una especie de resurgimiento en años recientes (Pence, 1991), lo cual sugiere un cambio en el pensamiento moral desde el interrogante “¿qué debería hacer?” hasta el interrogante “¿qué tipo de persona debería ser?”. En este contexto, uno de los méritos de la investigación sobre el desistimiento a través de

preguntas a los delincuentes sobre sus experiencias al intentar el desistimiento y sobre la supervisión, es el progreso que se logra hacia la respuesta al interrogante que un gestor de delincuentes “virtuoso” podría preguntar: ¿Qué clase de profesional debería ser? Por ejemplo, las virtudes que aparecen en las respuestas de quienes desisten pueden incluir optimismo, esperanza, paciencia, persistencia, equidad, respeto, confiabilidad, lealtad, sabiduría, compasión, flexibilidad y sensibilidad (a las diferencias).

La trascendencia práctica de la expresión de estas virtudes es sugerida por recientes análisis de la aplicabilidad de penalidades comunitarias, que han emergido en particular (pero no exclusivamente) donde éstas han sido relanzadas como “castigos en la comunidad”. Este relanzamiento del objetivo ha incrementado la necesidad de aplicación efectiva, para que los tribunales consideren las penalidades comunitarias como sentencias creíbles. Aunque el término “aplicación” implica un énfasis sobre asegurar el significado y la inevitabilidad de sanciones en el caso de incumplimiento, Bottoms (2001) argumentó con convicción que los intentos por estimular o exigir cumplimiento en el sistema de justicia penal debe mezclar en forma creativa mecanismos habituales, mecanismos basados en la compulsión, mecanismos instrumentales y mecanismos normativos (relacionados con creencias, apegos y percepciones de legitimidad). Lo que parece claro de la investigación sobre desistimiento es que, a través del establecimiento de relaciones efectivas, es probable que el papel del trabajador en apoyo del cumplimiento sea particularmente crucial para el desarrollo de estos mecanismos normativos. Sólo dentro de las relaciones que modelan los tipos de virtudes antes descritas es probable que la autoridad formal conferida por el tribunal al trabajador sea considerada *legítima* en la mente de quien delinque. Así como las percepciones de legitimidad juegan un papel clave para estimular el cumplimiento en los regímenes carcelarios (Sparks et al., 1996), también en la legitimidad comunitaria probablemente sea un factor crucial para prevenir el incumplimiento al persuadir al delincuente de cumplir con la orden y, quizás, para prevenir la reincidencia al persuadir al delincuente de cumplir con la ley.

Esta noción de persuasión (y modelado) moral como función para quienes manejan los delincuentes resuena con algunos aspectos de la teoría de las comunicaciones penales de Anthony Duff (Duff, 2001, 2003). Duff (2003) argumenta que la probation puede y debería ser considerada un modo de castigo; de hecho, argumenta que podría ser el castigo modelo. No obstante, la noción de castigo que promueve no es “meramente punitiva”; es decir, no se ocupa simplemente de infligir dolor como forma de retribución. Más bien es una forma de “castigo constructivo” que solo causa dolor por ser consecuencia inevitable (y pretendida) de “hacer que los delincuentes enfrenten los efectos y las implicancias de sus delitos, para rehabilitarlos y asegurar. . . la reparación y la reconciliación” (Duff, 2003: 181). Los dolores involucrados son semejantes a los dolores ineludibles del arrepentimiento. Para Duff, esto implica una función para el personal de probation como mediadores entre los delincuentes, las víctimas y la comunidad más amplia.

Aunque el desarrollo de conexiones entre la teoría de Duff y la investigación sobre el desistimiento excede el ámbito de este artículo, el estudio de Maruna (2001) subraya el significado de la “redención” para los desistidores, que a menudo se logra a través de involucrarse en “actividades generativas” que contribuyen a dar sentido a un pasado dañado, al usarlo para proteger los intereses futuros de otros. Parece significativo que esta “recompra” sea productivo más que destructiva; es decir, el derecho de ser rehabilitado no es producto de experimentar los dolores de un castigo “meramente punitivo”, más bien es el resultado de evidenciar arrepentimiento y cambiar “para hacer el bien”. En el trabajo de apoyo a la reconstrucción de la identidad comprendida en el desistimiento, esto parece subrayar la relevancia de las oportunidades de redención que podrían ofrecer las penalidades comunitarias y

la justicia restaurativa. En cambio, no es menos obvia la futilidad y lo contraproducente de las medidas penales que etiquetan, que excluyen y que segregan y colocan a los delincuentes como tales. Estas medidas parecen diseñadas para confirmar y cimentar los “escritos de condenación” y así frustrar el desistimiento.

Sin embargo, además de destacar la importancia de estimular y apoyar a los delincuentes en el doloroso proceso de hacer el bien, al menos la investigación sobre el desistimiento insinúa la necesidad recíproca de la sociedad de hacer el bien a los delincuentes. Tal como Bottoms y McWilliams (1979) y Raynor y Vanstone (1994) reconocieron las implicancias morales de aceptar el papel que las desigualdades sociales y las injusticias juegan en la provocación del comportamiento delictivo, también Duff (2003) argumenta que la existencia de injusticia social crea problemas morales para la estructura política punitiva. La respuesta debe ser un “intento genuino y visible de remediar las injusticias y la exclusión que han sufrido ellos [es decir, algunos delincuentes] (Duff, 2003: 194). Duff sugiere que esto implica que:

*La funcionaria de probation... ahora deberá ayudar al delincuente a negociar su relación con la estructura política contra la cual delinquiró, pero por la cual ha sido tratado en forma injusta e irrespetuosa: debe hablar por la estructura política al delincuente en términos reprobadores, pero también de disculpa; términos que busquen llevarlo a reconocer el mal que ha hecho y expresar un reconocimiento apologético de la injusticia que sufrió; y deberá hablar a la estructura política por el delincuente, y explicar lo que se le debe, además de lo que él debe.*

(2003: 194, énfasis agregado)

En consecuencia, la ayuda y el apoyo práctico propugnado en el paradigma de no tratamiento ahora pueden ser relegitimados en forma empírica, en términos de la necesidad de construir capital social en apoyo al desistimiento, y normativa (incluso *dentro* de un discurso de castigo) como un pre requisito para que el castigo sea a la vez inteligible y justo para los delincuentes.

El reconocimiento de las interacciones, por una parte, entre la exclusión y las desigualdades, y por la otra, el delito y la justicia, también subyacen en algunos de los argumentos de los enfoques de rehabilitación del castigo. Tales argumentos tienden a llevar a versiones basadas en los derechos, más que utilitarias de la rehabilitación. Para McWilliams y Pease (1990), la rehabilitación basada en los derechos sirve a un propósito *moral* en representación de la sociedad al limitar el castigo y prevenir la exclusión para trabajar en el restablecimiento de los derechos y la posición social del delincuente. En cambio, Garland (1997) describe cómo, en la penalidad de la modernidad tardía, ha emergido una versión más instrumental de la rehabilitación donde el delincuente no necesita (quizás no puede) ser respetado como fin en sí mismo; se ha transformado en el medio para otro fin. En cierto sentido, no es el sujeto de la orden del tribunal, sino su objeto. En esta versión, la rehabilitación no es un objetivo primordial, sino un medio subordinado. Se centra en el delito en lugar de en el delincuente; se orienta a la necesidad criminogénica en lugar de a la necesidad social.

Sin embargo, el problema de esta versión de la rehabilitación es que corre los mismos riesgos morales que llevaron a Bottoms y McWilliams (1979) a rechazar el tratamiento; al menos en teoría, permite todas las mismas injusticias, violaciones de derechos humanos e intrusiones desproporcionadas que preocuparon, por ejemplo a la American Friends Services Committee en 1971, y en última instancia condujo a la emergencia del “justo merecimiento” (von Hirsch, 1976; Home Office, 1990). De hecho, en Inglaterra y Gales la situación es peor en un aspecto: la eliminación de la necesidad del consentimiento de los delincuentes para la

imposición de penalidades comunitarias (según la *Crime (Sentences) Act* de 1997), que tenía cierto sentido en el contexto del movimiento tendiente a considerar la probation como castigo proporcionado, implica que los delincuentes ahora pueden ser obligados a someterse a "tratamiento" en la forma de programas acreditados.

En un artículo reciente, Lewis (2005) escribió sobre el trabajo de los "nuevos rehabilitacionistas" (Cullen y Gilbert, 1982; Rotman, 1990) para revivir el modelo de un enfoque a la rehabilitación basado en los derechos; es decir, preocupado por la reintegración de los delincuentes a la sociedad como "seres humanos útiles". De acuerdo con Lewis, los principios de los nuevos propulsores de la rehabilitación incluyen los siguientes compromisos: primero, la obligación del estado a impulsar el trabajo de rehabilitación (por razones similares a las antes reseñadas); segundo, de algún modo fijar límites a las intrusiones de la rehabilitación en términos de proporcionalidad; tercero, maximizar la acción voluntaria en el proceso; y, por último, solo usar la prisión como medida de último recurso debido a sus efectos negativos y dañinos. Al explorar el grado en que estos principios están articulados y aplicados en la política penal actual, arriba a la conclusión de que los "actuales esfuerzos de rehabilitación son puro artificio, en un sistema "gerencialista" excesivamente punitivo" (Lewis, 2005: 119), aunque mantiene cierta esperanza de que las iniciativas en el nivel local dirigidas por profesionales podrían permitir cierta posibilidad de aplicar esos principios.

El valor de la investigación sobre el desistimiento podría ser que así como la evidencia de que "nada funciona" permitió a Bottoms y McWilliams (1979) plantear un modelo teórico y empírico para una práctica más ética, y la evidencia de que "algo funciona" permitió a Raynor y Vanstone (1994) revisar dicho modelo, la evidencia proveniente de los estudios sobre el desistimiento, combinados con estos desarrollos constructivos en la filosofía del castigo, podría realizar una tarea semejante en un clima penal diferente y podría decirse menos destructivo.

### **Conclusiones: un paradigma de desistimiento**

El presente artículo ha intentado seguir el ejemplo ofrecido por Bottoms y McWilliams (1979), y Raynor y Vanstone (1994) al tratar de construir modelos empíricos y éticos para el desarrollo de un nuevo paradigma para la práctica de la probation. En suma, he sugerido que el desistimiento es el proceso para cuya promoción y apoyo existe la gestión del delincuente: que los enfoques de intervención deberían estar estructurados sobre el conocimiento del desistimiento; y que es importante explorar las conexiones entre estructura, agencia, reflexividad e identidad en los procesos de desistimiento. Además, las intervenciones en apoyo del desistimiento deben respetar y promover la agencia y la reflexividad; deben estar basados en relaciones legítimas y respetuosas; deben centrar la atención en el capital social (oportunidades) además del capital humano (motivaciones y capacidades); y deben aprovechar las fortalezas y solucionar las necesidades y los riesgos. También he sugerido que la investigación sobre el desistimiento destaca la relevancia de ciertas "virtudes de la práctica"; que requiere centrar la atención sobre el papel de la legitimación en el apoyo de los mecanismos normativos del cumplimiento; que concuerda en muchos aspectos con los abordajes comunicativos del castigo que lanzan a los funcionarios de probation (o quienes trabajan con los delincuentes) como mediadores entre los delincuentes, las víctimas y las comunidades; y que sugiere un enfoque de la rehabilitación basado en los derechos que implica que el delincuente hace el bien a la sociedad y que, cuando el delincuente ha sufrido injusticia, la sociedad hace el bien al delincuente.

Al igual que los autores de los paradigmas anteriores, no pretendo aquí ofrecer un relato detallado y preciso de cómo podría operar un paradigma del desistimiento en la práctica (para algunas sugerencias iniciales, ver McNeill, 2003). Esa tarea sería realizada en forma más fructífera



por los que trabajan en el área, con preferencia en asociación con los propios delincuentes. No obstante, en un intento por sugerir alguna dirección para dicho desarrollo, la Tabla 1 resume los contrastes entre las interpretaciones de la práctica implicadas por los paradigmas de no tratamiento, revisado, de “lo que funciona” y del desistimiento.

**Tabla 1.** La práctica de la probation en cuatro paradigmas

<i>El paradigma de no tratamiento</i>	<i>El paradigma revisado</i>	<i>Un paradigma de “lo que funciona”</i>	<i>Un paradigma del desistimiento</i>
El tratamiento se transforma en ayuda	Ayuda coherente con un compromiso de reducción del daño	Intervención requerida para reducir la reincidencia y proteger al público	Ayuda en la navegación hacia el desistimiento para reducir el daño y hacer el bien a los delincuentes y las víctimas <sup>8</sup>
Los diagnósticos se transforman en una evaluación compartida	Diálogo explícito y negociación que ofrecen oportunidad de cambios en consenso	Evaluación “profesional” de riesgo y necesidad, gobernada por instrumentos de evaluación estructurados	Diálogo explícito y negociación para evaluar riesgos, necesidades, fortalezas y recursos, y ofrecer oportunidades para hacer el bien
La necesidad dependiente del “cliente” como base para la acción se transforma en tarea definida en colaboración, como base de la acción	Tarea definida en colaboración, relevante para las necesidades criminogénicas y potencialmente efectiva para cubrirlas	Participación obligatoria en programas estructurados y procesos de gestión de casos como elementos requeridos de las órdenes legales, impuestas sin importar el consentimiento	Tareas definidas en colaboración que abordan riesgos, necesidades y obstáculos al desistimiento, mediante el uso y el desarrollo del capital humano y social del delincuente

A diferencia de los paradigmas anteriores, el paradigma del desistimiento pone al frente los procesos de cambio más que los modos de intervención. Ciertamente, la práctica en el paradigma del desistimiento adaptaría la intervención para cubrir las necesidades, reducir los riesgos y (especialmente) desarrollar y aprovechar las fortalezas, pero cualesquiera que fueran estas formas estarían subordinadas a una concepción más amplia del papel en la forma de lograr, sobre una base individual, la mejor forma de instalar y sostener el proceso de desistimiento. Esto requeriría que el trabajador actúe como un promotor que proporciona un conducto al capital social, además de un proveedor de “tratamiento” que construye capital humano. Además, en lugar de referirse al manejo técnico de los programas y el manejo disciplinario de las órdenes, como implica inevitablemente el término actual de “gestión de delincuentes”, las formas de compromiso requeridas por el paradigma restablecerían y colocarían en alto nivel la colaboración y el compromiso con el proceso de diseño conjunto de intervenciones. En sentido crítico, tales intervenciones no se preocuparían solamente por la prevención de ulteriores delitos; se preocuparían igualmente por la solución constructiva de los daños causados por el delito, al estimular a los delincuentes a hacer el bien a través de procesos restaurativos y servicio comunitario (en el sentido más amplio). Pero, como corolario necesario en lo moral y lo práctico, no se preocuparían menos por hacer el bien a los delincuentes al permitirles lograr la inclusión y la participación en la sociedad (y con ello el progresivo y positivo cambio de marco de sus identidades requerido para sostener el desistimiento).

Quizás el más obvio problema que podría enfrentar cualquiera que pretenda visualizar

más allá, o incluso representar este paradigma, es que las comunidades de las cuales dependerá el éxito, en última instancia pueden carecer de los recursos y la voluntad de comprometerse a sostener el desistimiento, y preferir mantenerse meramente como “comunidades castigadoras” (Worrall y Hoy, 2005). Obviamente, esto representa un problema para cualquier forma de “gestión de delincuentes” o de reintegración. No obstante, en lugar de dejar que sea una excusa para descartar el paradigma, debería impulsarnos a un reconocimiento de la necesidad de que las agencias de gestión de delincuentes se vuelvan a comprometer con la educación y la participación de la comunidad y busquen formas y medios para desafiar, a nivel local y nacional, el ansia de castigo populista (Bottoms, 1995), y ofrecer alternativas más progresivas.

## Notas

Estoy muy agradecido a Steve Farrall y Richard Sparks por su hospitalidad, como patrocinadores de los seminarios a través de los cuales se desarrolló este artículo, y a todos los contribuyentes de los seminarios, por sus comentarios útiles y alentadores en versiones anteriores, y por el incentivo proporcionado por sus trabajos. También estoy agradecido a Monica Barry, Mike Nellis y Gwen Robinson por los comentarios de la versión en borrador de este artículo.

1. Aunque tengo serias reservas respecto del término “gestión de delincuentes” (en relación con la obvia inferencia de que el delincuente es un problema que debe ser manejado, en lugar de una persona que debe ser asistida, y que la tarea es técnica y no moral), lo uso aquí, no sólo por su relevancia contemporánea, sino también porque se refiere a las disposiciones comunitarias y la reubicación después de la prisión.
2. Debido a su pesimismo sobre las perspectivas de que el tratamiento provea la cuarta meta (la reducción del delito), Bottoms y McWilliams volcaron su atención a otras estrategias de reducción del delito, y en particular a la prevención del delito. Esencialmente, su argumento en este sentido era que como “el delito es predominantemente social... cualquier estrategia seria de reducción del delito debía tener un carácter de base social (más que individual)” (Bottoms y McWilliams, 1979: 188).
3. Dicho esto, aceptaron que: “irónicamente, al menos hay una delgada hebra de evidencia de investigación que sugiere que, después de todo, la ayuda puede reducir más el delito que el tratamiento” (Bottoms y McWilliams, 1979: 174). Como apoyo a esta afirmación se refirieron a dos estudios que presagiaban la posterior investigación sobre el desistimiento; el primero sugería que, si bien el tratamiento intensivo del trabajo de casos no tenía impacto aparente, los cambios de las situaciones sociales post institucionales de los delincuentes (por ejemplo, al casarse o asegurarse un trabajo) se asociaban con reducciones de las reincidencias (Bottoms y McClintock, 1973); el segundo sugería que el tratamiento demostraba menores índices de nuevas condenas cuando el “tratamiento” incluía principalmente ayuda práctica que era proporcionada sólo cuando los delincuentes la solicitaban (Bernsten y Christiansen, 1965).
4. Esta sección del artículo se basa fuertemente en McNeill et al. (2005).
5. Es posible que esta brecha de la teoría sea en parte el producto del carácter incremental y cuasi-experimental de la investigación sobre “lo que funciona”; de hecho, incluso se podría

decir que la filosofía de “lo que funciona” es antiteórica, dado que se preocupa más por *identificar y replicar* éxitos que en *explicarlos y comprenderlos* (Farrall, 2002).

6. Significativamente, los hallazgos emergentes de Boeck et al. (2004) sugieren que el hecho de cubrir el capital social en particular (lo cual facilita la movilidad social) parece limitado entre los jóvenes de su estudio involucrados en el delito, lo cual los deja mal equipados para sortear los riesgos con éxito.
7. Dicho esto, algunos estudios recientes han comenzado a explorar la contribución de habilidades prácticas particulares para la efectividad. Raynor se refiere en particular a un artículo reciente de Dowden y Andrews (2004), basado en una meta análisis que examina la contribución de ciertas habilidades claves del personal (que ellos denominan “prácticas correccionales centrales” o CCP) para la efectividad de las intervenciones con delincuentes.
8. Siento cierta inquietud por haber meramente mencionado, pero no desarrollado, argumentos sobre la importancia de hacer el bien a (y para) las víctimas en este artículo. En consecuencia, agradezco a Mike Nellis por destacar las relaciones contingentes entre los delincuentes que hacen el bien y que reparan el daño a las víctimas. Hay escasa evidencia empírica de que el desistimiento requiera reparación o hacer el bien a víctimas particulares, aunque obviamente hay razones independientes y convincentes por las que esto importa por derecho propio. Como sugiere Nellis (comunicación personal, 18 de agosto de 2005), el trabajo de casos para la reparación requiere justificación por separado. Además, sugiere que desde el punto de vista de las intervenciones con delincuentes, en el desistimiento puede ser importante no tanto como factor facilitante, sino como factor significativo. Sobre la base de esta distinción, mi propia visión es que, si bien la reparación no es necesaria ni suficiente para que ocurra el desistimiento, sin embargo puede ser útil para consignar el pasado en el pasado (para víctimas y delincuentes) y en consecuencia para afianzar el guión de la redención (para los delincuentes).

## Referencias

- American Friends Services Committee (1971) *Struggle for Justice*. New York: Hill & Wang.
- Asay, T.P. y M.J. Lambert (1999) ‘The Empirical Case for the Common Factors in Therapy: Quantitative Findings’, en M.A. Hubble, B.L. Duncan and S.D. Miller (eds) *The Heart and Soul of Change: What Works in Therapy*, pp. 33–56. Washington, DC: American Psychological Association.
- Barry, Monica (2000) ‘The Mentor/Monitor Debate in Criminal Justice: What Works for Offenders’, *British Journal of Social Work* 30(5): 575–95.
- Barry, M.A. (2004) ‘Understanding Youth Offending: In Search of “Social Recognition”’, PhD dissertation, Universidad de Stirling, Stirling.
- Bazemore, Gordon (1999) ‘After Shaming, Whither Reintegration: Restorative Justice and Relational Rehabilitation’, en G. Bazemore and L. Walgrave (eds) *Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime*, pp. 155–94. Monsey, NY: Criminal Justice Press.
- Bernsten, K. y K.O. Christiansen (1965) ‘A Resocialisation Experiment with Short-Term Offenders’, en K.O. Christiansen (ed.) *Scandinavian Studies in Criminology*, vol. 1. London: Tavistock.
- Blunkett, David (2004) *Reducing Crime—Changing Lives: The Government’s Plans for Transforming the Management of Offenders*. London: Home Office.

- Boeck, Thilo, Jennie Fleming y Hazel Kemshall (2004) 'Young People, Social Capital and the Negotiation of Risk', trabajo presentado en la Conferencia Anual de la European Society of Criminology, Amsterdam, Agosto.
- Bordin, E. (1979) 'The Generalizability of the Psychoanalytic Concept of the Working Alliance', *Psychotherapy* 16: 252–60.
- Bottoms, Anthony (1995) 'The Philosophy and Politics of Punishment and Sentencing', en C. Clarkson and R. Morgan (eds) *The Politics of Sentencing Reform*, pp. 17–49. Oxford: Oxford University Press.
- Bottoms, Anthony (2001) 'Compliance and Community Penalties', en A. Bottoms, L. Gelsthorpe and S. Rex (eds) *Community Penalties: Changes and Challenges*, pp. 87–116. Cullompton: Willan.
- Bottoms, Anthony y Frank McClintock (1973) *Criminals Coming of Age*. London: Heineman.
- Bottoms, Anthony y William McWilliams (1979) 'A Non-Treatment Paradigm for Probation Practice', *British Journal of Social Work* 9(2): 160–201.
- Bottoms, Anthony, Joanna Shapland, Andrew Costello, Deborah Holmes y Grant Muir (2004) 'Towards Desistance: Theoretical Underpinnings for an Empirical Study', *The Howard Journal* 43(4): 368–89.
- Bozarth, Jerold (2000) 'The Specificity Myth: The Fallacious Premise of Mental Health Treatment', trabajo presentado a la American Psychological Association, Washington, DC, Agosto.
- Brody, S.R. (1976) *The Effectiveness of Sentencing: A Review of the Literature*. Estudio de investigación del Home Office N.º 35. London: Her Majesty's Stationery Office.
- Burnett, Ros (1992) *The Dynamics of Recidivism*. Oxford: University of Oxford Centre for Criminological Research.
- Burnett, Ros (2000) 'Understanding Criminal Careers through a Series of In-Depth Interviews', *Offender Programs Report* 4(1): 1–16.
- Burnett, Ros (2004) 'One-to-One Ways of Promoting Desistance: In Search of an Evidence Base', en R. Burnett and C. Roberts (eds) *What Works in Probation and Youth Justice*, pp. 180–97. Cullompton: Willan.
- Burnett, Ros y Fergus McNeill (2005) 'The Place of the Officer–Offender Relationship in Assisting Offenders to Desist from Crime', *Probation Journal* 52(3): 247–68.
- Cullen, F.T. y K.E. Gilbert (1982) *Reaffirming Rehabilitation*. Cincinnati, OH: Anderson.
- Dowden, Craig y Don Andrews (2004) 'The Importance of Staff Practice in Delivering Effective Correctional Treatment: A Meta-Analytic Review of Core Correctional Practice', *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology* 48(2): 203–14.
- Duff, Anthony (2001) *Punishment, Communication and Community*. New York: Oxford University Press.
- Duff, Anthony (2003) 'Probation, Punishment and Restorative Justice: Should Altruism Be Engaged in Punishment?', *The Howard Journal* 42(1): 181–97.
- Farrall, Stephen (2002) *Rethinking What Works with Offenders: Probation, Social Context and Desistance from Crime*. Cullompton: Willan.
- Farrall, Stephen y Ben Bowling (1999) 'Structuration, Human Development and Desistance from Crime', *British Journal of Criminology* 17(2): 252–67.
- Garland, David (1997) 'Probation and the Reconfiguration of Crime Control', en R. Burnett (ed.) *The Probation Service: Responding to Change, Proceedings of the Probation Studies Unit First Colloquium*, pp. 2–10. Informe de la Unidad de Estudios sobre Probation N.º 3. Oxford: University of Oxford Centre for Criminological Research.
- Greenberg, D.F. (1976) 'The Correctional Effects of Corrections: A Survey of Evaluations', en D.F. Greenberg (ed.) *Corrections and Punishment*. Sage Criminal Justice Annuals, vol. 8. Beverly Hills,

CA: Sage.

Hill, Malcolm (1999) 'What's the Problem? Who Can Help? The Perspectives of Children and Young People on their Well-Being and on Helping Professionals', *Journal of Social Work Practice* 13(2): 135–45.

Home Office (1990) *Crime, Justice and Protecting the Public*. Cm. 965. London: Home Office.

Hubble, M.A., B.L. Duncan y S.D. Miller (eds) (1999) *The Heart and Soul of Change: What Works in Therapy*. Washington, DC: American Psychological Association.

Lewis, Sam (2005) 'Rehabilitation: Headline or Footnote in the New Penal Policy?', *Probation Journal* 52(2): 119–36.

Lipton, Doug, Robert Martinson y J. Wilks (1975) *The Effectiveness of Correctional Treatment*. New York: Praeger.

Mair, George (ed.) (2004) *What Matters in Probation*. Cullompton: Willan.

Maruna, Shadd (2001) *Making Good*. Washington, DC: American Psychological Association.

Maruna, Shadd y Stephen Farrall (2004) 'Desistance from Crime: A Theoretical Reformulation', *Kölner Zeitschrift für Soziologie und Sozialpsychologie* 43: 171–94.

Maruna, Shadd y Thomas LeBel (2003) 'Welcome Home? Examining the "Re-entry Court" Concept from a Strengths-Based Perspective', *Western Criminology Review* 4(2): 91–107.

Maruna, Shadd, Russ Immarigeon y Thomas LeBel (2004) 'Ex-offender Reintegration: Theory and Practice', en S. Maruna and R. Immarigeon (eds) *After Crime and Punishment: Pathways to Offender Reintegration*, pp. 3–26. Cullompton: Willan.

McCulloch, Patricia (2005) 'Probation, Social Context and Desistance: Retracing the Relationship', *Probation Journal* 52(1): 8–22.

McGuire, James y Philip Priestley (1995) 'Reviewing "What Works": Past, Present and Future', en J. McGuire and P. Priestley (eds) *What Works: Reducing Reoffending. Guidelines from Research and Practice*, pp. 3–34. Chichester: Wiley.

McNeill, Fergus (2001) 'Developing Effectiveness: Frontline Perspectives', *Social Work Education* 20(6): 671–87.

McNeill, Fergus (2003) 'Desistance-Focused Probation Practice', en W.-H. Chui and M. Nellis (eds) *Moving Probation Forward: Evidence, Arguments and Practice*, pp. 146–62. Harlow: Pearson Longman.

McNeill, Fergus (2004a) 'Desistance, Rehabilitation and Correctionalism: Developments and Prospects in Scotland', *The Howard Journal* 43(4): 420–36.

McNeill, Fergus (2004b) 'Supporting Desistance in Probation Practice: A Response to Maruna, Porter and Carvalho', *Probation Journal* 51(3): 241–7.

McNeill, Fergus, Susan Batchelor, Ros Burnett y Jo Knox (2005) *21st Century Social Work. Reducing Re-offending: Key Practice Skills*. Edinburgh: The Scottish Executive.

McWilliams, William (1983) 'The Mission to the English Police Courts 1876–1936', *The Howard Journal* 22: 129–47.

McWilliams, William (1985) 'The Mission Transformed: Professionalisation of Probation between the Wars', *The Howard Journal of Criminal Justice* 24(4): 257–74.

McWilliams, William (1986) 'The English Probation System and the Diagnostic Ideal', *The Howard Journal of Criminal Justice* 25(4): 241–60.

McWilliams, William (1987) 'Probation, Pragmatism and Policy', *The Howard Journal of Criminal Justice* 26(2): 97–121.

McWilliams, William y Ken Pease (1990) 'Probation Practice and an End to Punishment', *The Howard Journal of Criminal Justice* 29(1): 14–24.

Nellis, Mike (1999) 'Towards "the Field of Corrections": Modernizing the Probation Service in the Late 1990s', *Social Policy and Administration* 33(3): 320–3.

- Pence, Greg (1991) 'Virtue Theory', en P. Singer (ed.) *A Companion Guide to Ethics*, pp. 249–58. Oxford: Blackwell.
- Raynor, Peter (1978) 'Compulsory Persuasion: A Problem for Correctional Social Work', *British Journal of Social Work* 8(4): 411–24.
- Raynor, Peter (2004) 'Rehabilitative and Reintegrative Approaches', en A. Bottoms, S. Rex and G. Robinson (eds) *Alternatives to Prison: Options for an Insecure Society*, pp. 195–223. Cullompton: Willan.
- Raynor, Peter y Maurice Vanstone (1994) 'Probation Practice, Effectiveness and the Non-Treatment Paradigm', *British Journal of Social Work* 24(4): 387–404.
- Raynor, Peter y Maurice Vanstone (2002) *Understanding Community Penalties*. Buckingham: Open University Press.
- Rex, Sue (1999) 'Desistance from Offending: Experiences of Probation', *Howard Journal of Criminal Justice* 36(4): 366–83.
- Robinson, Gwen y Fergus McNeill (2004) 'Purposes Matter: Examining the "Ends" of Probation', en G. Mair (ed.) *What Matters in Probation*, pp. 277–304. Cullompton: Willan.
- Rotman, E. (1990) *Beyond Punishment: A New View of the Rehabilitation of Criminal Offenders*. Westport, CT: Greenwood Press.
- Schoon, I.J. y H. Bynner (2003) 'Risk and Resilience in the Life Course: Implications for Interventions and Social Policies', *Journal of Youth Studies* 6(1): 21–31.
- Sparks, Richard, Anthony Bottoms y W. Hay (1996) *Prisons and the Problem of Order*. Oxford: Clarendon Press.
- Turner, V. (1969) *The Ritual Process: Structure and Anti-Structure*. Chicago, IL: Aldine.
- Vanstone, Maurice (2004) *Supervising Offenders in the Community: A History of Probation Theory and Practice*. Aldershot: Ashgate.
- Von Hirsch, Andrew (1976) *Doing Justice: The Choice of Punishments*. New York: Hill & Wang.
- White, William (2000) 'Toward a New Recovery Movement: Historical Reflections on Recovery, Treatment and Advocacy', trabajo presentado en el Centro de tratamiento de drogadicción, Conferencia del Programa de Comunitario de apoyo a la recuperación, Alexandria, Virginia, Abril.
- Worrall, Anne y Clare Hoy (2005) *Punishment in the Community: Managing Offenders, Making Choices*, 2ª ed. Cullompton: Willan.
- Young, Jock (1988) 'Radical Criminology in Britain: The Emergence of a Competing Paradigm', *British Journal of Criminology* 28: 289–313.

<p>FERGUS McNEILL trabaja en la Facultad de Trabajo Social de Glasgow, Universidades de Glasgow y Strathclyde. Tiene numerosas publicaciones en conexión con la probation, el trabajo social, y la justicia juvenil y las sentencias. Antes de ser profesor universitario, en 1998, trabajó en asistencia social de la justicia penal y en la rehabilitación de drogadictos.</p>
--